



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADO: PIKI PAKA S.A.S. “En liquidación”.
RADICACIÓN: 2021-00258

BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUN (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

En seguimiento de lo dispuesto por el artículo 74 inciso 2º., del C. G del P., el representante legal del demandante deberá realizar presentación personal del miso ante notario, ya que la diligencia que se efectuó sobre el poder fue de autenticación de firma.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería a la doctora CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa88ad9eeb8347b668d5151b4be86de8a632937fc7ef669e4a6e9716f2a3ecba**
Documento generado en 19/10/2021 11:48:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>